



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 2
Castón Tobeñas, 77
46018 VALÈNCIA
Telefon 012
Fax 961 209 566

COOPERATIVA ELÉCTRICA
CALLOSA DE SEGURA

21 JUL. 2016

Salida nº
Entrada nº 1930



JUNTA ARBITRAL DE
CONSUM DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PÚBLICA LIMITADA DE ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO Y OTORGAMIENTO DE DISTINTIVO OFICIAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el pasado 1 de abril de 2016, Don Antonio M^a Roca de Togores Martínez, en nombre y representación de la sociedad cooperativa "ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.C.V", entidad comercializadora de energía, formuló una oferta pública unilateral de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo, con las siguientes características:

- **Naturaleza del arbitraje:** Se opta por que el arbitraje se resuelva en EQUIDAD, aceptando que con carácter previo al conocimiento del conflicto por el órgano arbitral, se intente la mediación previa dentro del procedimiento arbitral.
- **Plazo de validez de la oferta:** Se realiza por tiempo indefinido, salvo denuncia de la oferta comunicada con 2 meses de antelación.
- **Ámbito Territorial:** El arbitraje versará sobre asuntos relacionados con puntos de suministro de electricidad ubicados en cualquier punto de la Comunitat Valenciana.
- **Junta Arbitral Competente:** Se acepta someter el arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunitat Valenciana.
- **Limitaciones al arbitraje:** Se acepta el sometimiento al arbitraje de los conflictos que surjan por reclamaciones planteadas por los consumidores, personas físicas o jurídicas, incluyendo aquellos en los que concurra la condición de cooperativista titulares de un contrato de suministro de electricidad con la Cooperativa, en las siguientes condiciones:
 - Que la discrepancia verse exclusivamente sobre asuntos de responsabilidad de la comercializadora: Atención personal, contratación, facturación y cobro.
 - Quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: Extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.
- **Procedimiento:** Se deberá acreditar que el consumidor ha presentado la correspondiente reclamación, por los mismos hechos y con la misma pretensión ante el servicio de atención al cliente de la Cooperativa, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud de arbitraje.

Se autoriza a la administración a que las comunicaciones y notificaciones de la Junta Arbitral se realicen a través del correo electrónico (cooperativa@electricadecallosa.com), no exigiendo la tramitación de los asuntos la presencia física, pudiendo efectuarse la audiencia por escrito o por medios electrónicos.



SEGUNDO: Que el pasado 25 de abril de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se remitió la oferta pública de adhesión limitada a la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo, para la emisión de informe preceptivo.

TERCERO: Que el pasado 26 de abril de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, por esta Junta Arbitral se requirió a la cooperativa ofertante, para que la oferta pública de adhesión formulada por el Presidente del Consejo Rector y de la Cooperativa, fuera aprobada por su máximo órgano de gobierno.

CUARTO: Que el pasado 17 de mayo de 2016, la Comisión de Juntas Arbitrales de Consumo, emitió INFORME POSITIVO en la relación a la oferta de adhesión limitada presentada por la sociedad cooperativa ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.C.V.

QUINTO: Que el pasado 24 de junio de 2016, tuvo entrada en esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunitat Valenciana, el certificado del Secretario del consejo rector de la cooperativa, que acredita que la Asamblea General en su reunión del día 10 de junio de 2016, aprobó la oferta pública de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo formulada en fecha 1 de abril de 2016 por Don Antonio M^a Roca de Togores Martínez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Según lo dispuesto en los artículos 6, 27 y 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, es competencia de esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunitat Valenciana, resolver motivadamente sobre las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo cuyo ámbito territorial coincida con el que la empresa ofertante desarrolle principalmente su actividad.

Según lo dispuesto en el artículo 26 del citado Real Decreto, podrán admitirse ofertas públicas de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo en sectores que presenten un importante número de consultas y reclamaciones, o en los que no exista una suficiente implantación del sistema, apreciándose por esta Junta Arbitral, que en el sector eléctrico al que pertenece la cooperativa ofertante, concurren ambas circunstancias.

No obstante, las personas jurídicas sólo serán consideradas consumidores, a los efectos de admitir sus solicitudes de arbitraje, cuando las mismas actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial, como establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1/2007 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y otras leyes complementaria.

En su virtud, y comprobada su adecuación a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo,

SE ACUERDA ADMITIR LA OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN LIMITADA formulada por sociedad cooperativa "ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.C.V.", y conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 28 del Real Decreto, **SE CONCEDE EL DISTINTIVO OFICIAL DE ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO, n° 16.839**, debiendo constar explícitamente en el mismo y de forma clara que se trata de una oferta limitada.



El distintivo público concedido se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, y podrá utilizarse por la sociedad cooperativa en sus comunicaciones comerciales, debiendo no obstante poner a disposición del consumidor, el modo de acceder a la información sobre el ámbito de la oferta y sus limitaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente **recurso de reposición** ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien se podrá interponer **recurso contencioso administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Valencia, a 1 de julio de 2016

Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunitat Valenciana

Fdo: Gema Ferrer Portillo

Junta Arbitral de Consum
de la Comunitat Valenciana

GDAB

Data 18 JUL. 2016

EIXIDA n.º 13007
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre - Torre 1
46018 Castán Tobeñas, 77

ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA S.C.V
PASEO DE LA ESTACION MEDICO MANUEL SAMPER, 32
03360 Callosa De Segura
ALICANTE

La seua recent adhesió al Sistema Arbitral de Consum denota la seua disposició a l'entesa amb els seus clients en aquelles discrepàncies que puguen sorgir, així com l'interés per avançar cap al concepte de qualitat total en les seues relacions amb els consumidors. Com a director general de Comerç i Consum, en nom de la Generalitat Valenciana, vull agrair-li la seua decisió d'incorporar-se a este mecanisme cívic i amistós de resolució de conflictes.

L'adhesió voluntària al Sistema Arbitral de Consum comporta l'atorgament del distintiu oficial que s'hi acompanya. Este haurà de ser exhibit en el seu establiment i podrà ser inserit en contractes o suports publicitaris, amb la qual cosa els seus clients identificaran la garantia afegida que vosté els presta.

Tots hem de congratular-nos que compromisos com el seu hagen portat la Comunitat Valenciana a liderar les autonomies quant al nombre d'empresaris i professionals adherits al Sistema Arbitral de Consum.

Finalment, vull manifestar-li que la consolidació d'este projecte en la nostra comunitat ha sigut possible tant per decisions com la seua com pel suport de les organitzacions empresarials, professionals i de consumidors, agents actius del Sistema Arbitral de Consum.

Su reciente adhesión al Sistema Arbitral de Consumo denota su disposición al entendimiento con sus clientes en aquellas discrepancias que puedan surgir, así como el interés por avanzar hacia el concepto de calidad total en sus relaciones con los consumidores. Como Director General de Comercio y Consumo, en nombre de la Generalitat Valenciana, quiero agradecerle su decisión de incorporarse a este mecanismo cívico y amistoso de resolución de conflictos.

La adhesión voluntaria al Sistema Arbitral de Consumo conlleva el otorgamiento del distintivo oficial que se acompaña. El mismo deberá ser exhibido en su establecimiento y podrá ser insertado en contratos o soportes publicitarios, con lo que sus clientes identificarán la garantía añadida que Ud. les presta.

Todos debemos congratularnos de que compromisos como el suyo hayan llevado a la Comunitat Valenciana a liderar a las autonomies en cuanto al número de empresarios y profesionales adheridos al Sistema Arbitral de Consumo.

Finalmente, manifestarle que la consolidación de este proyecto en nuestra comunidad ha sido posible tanto por decisiones como la suya como por el apoyo de las organizaciones empresariales, profesionales y de consumidores, agentes activos del Sistema Arbitral de Consumo.



Natxo Costa Pina

DIRECTOR GENERAL DE COMERÇ I CONSUM